



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA Y LA COFRADÍA DE PESCADORES DE SANLUCAR DE BARRAMEDA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOMBRA SOBRE LA EXPLANADA Y PLANTA FOTOVOLTAICA A RED EN LAS INSTALACIONES DEL PUERTO PESQUERO DE BONANZA.

En Sevilla, a 31 de julio de 2015

REUNIDOS

De una parte D. Alfonso Rodríguez Gómez de Celis, Director Gerente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Y de otra, D. Salvador Vidal Vital, Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda.

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las entidades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (en adelante la Agencia), Agencia Pública Empresarial de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Fomento y Vivienda, tiene atribuidas las competencias en materias de gestión portuaria, en virtud de lo previsto en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

SEGUNDO.- Que entre los puertos adscritos a la Agencia, y gestionados directamente por ella, se encuentra el Puerto de Bonanza.

Mediante Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía de 12 de septiembre de 2014 se acordó otorgar concesión administrativa a la Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda para la ocupación y explotación de los servicios de lonja, centro de expedición de moluscos y oficina en el edificio de la nave JOPS ubicado en el Puerto de Bonanza (Cádiz), con una duración de diez años.

TERCERO.- Que la referida Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda (en adelante Cofradía), pretende realizar en el Puerto de Bonanza los proyectos denominados:

1. Proyecto de Marquesina metálica para parking solar de coches y trabajos relacionados con la pesca en tierra.
2. Proyecto técnico MTIF.2015.078-1. para instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica 10,58 Kwp, en cubierta de parking, para conexión a red interior de usuario, Puerto Pesquero de Bonanza.
3. Proyecto técnico MTIF.2015.078-2. para instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica 34,96 Kwp, en cubierta de parking, para conexión a red interior de usuario, Puerto Pesquero de Bonanza.
4. Memoria técnica MTIF.2015.078-3. para instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica 2,99 Kwp, en cubierta de parking, para conexión a red interior de usuario, Puerto Pesquero de Bonanza.

Dichos proyectos se adjuntan al presente Convenio como documento anexo NÚMERO UNO.

El objeto de los mencionados proyectos es la instalación de estructuras de sombra sobre la explanada portuaria del Puerto de Bonanza, al objeto de dotar de lugares de sombra para realizar los trabajos en tierra propios de la actividad pesquera, instalando sobre estas estructuras conjuntos de placas fotovoltaicas

C.I.F.: O-9155023F

Salvador Vidal





que generen electricidad suficiente para el suministro de la lonja y centro de expedición situados en el Puerto de Bonanza.

CUARTO.- Una vez instaladas las placas, la Cofradía, pondrá las estructuras a disposición de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, que a su vez, las destinará a su uso como elementos de sombra para trabajos propios del sector pesquero en tierra.

En vista de todo ello, los firmantes han acordado un Convenio de Colaboración que se registrá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es determinar los términos para la utilización por la Cofradía del dominio público portuario de Bonanza para la ejecución de los proyectos detallados en el expositivo tercero y la puesta a disposición de las estructuras a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

SEGUNDA.- COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES.

La Agencia se compromete a permitir que la Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda proceda a la ejecución de los proyectos detallados en el expositivo tercero del presente Convenio en el dominio público portuario indicado en los mismos, integrada en la zona de servicio del Puerto de Bonanza, cuyo soporte físico es el dominio público marítimo terrestre adscrito a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que continuarán gozando de dicha calificación.

Por su parte, la Cofradía se compromete, una vez ejecutados los referidos proyectos, a poner a disposición de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía las estructuras de sombra sobre las que se instalarán las placas, que la Agencia a su vez, las destinará a su uso por sector pesquero, a fin de que los mismos puedan realizar los trabajos a cubierto.

TERCERA.- CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DETALLADOS.

La Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda se compromete en relación al uso de la parcela cedida a:

- La Cofradía acepta y se obliga a cumplir el condicionado anexo como NÚMERO DOS, donde se establecen las prescripciones para la ejecución de las obras y para la explotación de las mismas.
- Ejecutar los proyectos detallados en el expositivo tercero, conforme a las prescripciones técnicas incluidas en el condicionado anexo como NÚMERO DOS, donde se establecen las prescripciones para la ejecución de las obras y para la explotación de los elementos cedidos.
- Utilizar la superficie de la zona de servicio del puerto de Bonanza solicitada, para el cumplimiento de los fines que justifican este convenio, la cual revertirá a la Agencia si no se cumpliera la finalidad de la misma o si posteriormente dejasen de destinarse a dicho fin, reversión que se produciría sin derecho a indemnización alguna.
- Atender las indicaciones que reciba de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en relación con la competencia de su instalación con el normal desarrollo de la normativa portuaria, incluido en supuestos excepcionales debidamente justificados por el traslado de dicha instalación cuando no sea





compatible con el plan de uso de la instalación y las actuaciones que en desarrollo del mismo se establezca.

- No realizar obras, cerramientos, rótulos publicitarios y otras modificaciones en dicha parcela sin el expreso permiso de la Agencia, pudiendo la Agencia en caso contrario ordenar su paralización y retirada o restitución a costa de la Cofradía.

- Conservar y mantener en perfecto estado de utilización las estructuras de sombra y la instalación fotovoltaica, incluso desde los puntos de vista de limpieza, higiene, estética, ornato, seguridad y medio ambiente, realizando a su cargo, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

- Durante la instalación la empresa que la realice deberá acreditar tener contratada una Póliza de Responsabilidad Civil en la que se especifique que esta cubierta la actividad objeto del convenio con un capital mínimo por siniestro de 90.000 €, y las coberturas de Explotación, Patronal, Daños a preexistentes y Post-trabajos.

Asimismo, una vez estén instaladas deberán contratar una Póliza de Responsabilidad Civil con un límite de al menos 150.000 € y las coberturas de Explotación y Patronal.

El incumplimiento de esta obligación supondrá la extinción automática del presente Convenio.

- La Agencia podrá inspeccionar, en todo momento, el estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones, y señalar las reparaciones y otras acciones para corregir o reponer a su estado inicial, los efectos que la explotación de aquellas haya podido generar.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se creará una Comisión de Seguimiento para una mejor gestión del Convenio y como órgano mixto de vigilancia y control, que tendrá además las siguientes atribuciones:

- Desarrollar los compromisos asumidos por las partes mediante el presente Convenio.
- Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.
- Resolver las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de éste, con sumisión a las normas que sean de aplicación.
- Acordar, a petición de cualquiera de las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje, la aprobación de la ampliación o minoración del plazo de vigencia del Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará formada por los siguientes miembros:

Por parte de la Agencia: Un representante que actuará de Presidente.

Por parte de la Cofradía de Pescadores: Un representante que actuará de Secretario.

La Comisión se reunirá a convocatoria de su Presidente, cuando alguna de las partes lo solicite y, en cualquier caso, anualmente, previa fijación por éste último.

C.I.F.: Q-9155023F





QUINTA.- DURACIÓN Y DENUNCIA.

El presente convenio entrará en vigor, a partir de la fecha de su firma, siendo la duración del mismo de seis años, siendo prorrogable conforme a lo dispuesto en el condicionado anexo como NÚMERO DOS por acuerdo expreso de ambas partes.

SEXTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo.
- b) Incumplimiento del convenio.
- c) Mutuo Acuerdo entre la Agencia y la Cofradía respetándose los compromisos adquiridos, hasta el momento de su finalización.
- d) Finalización de la concesión administrativa de la que es titular la Cofradía para la ocupación y explotación de la lonja, centro de expedición de moluscos y oficina en el edificio de la nave JOPS del Puerto de Bonanza.
- e) Por circunstancias de fuerza mayor sobrevenidas, o pérdida del objeto del convenio por cualquier causa, que imposibilite la continuidad del mismo.

Además, el convenio se extinguirá por aquellas otras causas establecidas en la Legislación sobre el dominio público y que le sean aplicables, y en particular las previstas en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, a cuya reglamentación se someterán los correspondientes procedimientos. Entre estas causas se señalan:

- Revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente;
- Resolución del convenio por alteración de los supuestos físicos existentes en el momento del otorgamiento.
- Renuncia de la entidad, aceptada por la Agencia siempre que no tenga incidencia negativa sobre el dominio público ó su utilización ó cause perjuicio a terceros.

En el supuesto de la letra a) y d) anterior, la extinción de los efectos del Convenio se producirá automáticamente sin necesidad de Resolución de la Agencia expresa al respecto, en los demás supuestos, se requerirá que por la Agencia o por la Cofradía se denuncie el Convenio con fundamento en alguna de las causas previstas.

En el caso de que los terrenos de dominio público concedidos fuesen necesarios, total o parcialmente, para el desarrollo de la actividad portuaria, la Agencia podrá proceder al rescate de las instalaciones antes de su vencimiento.

Cuando sin intervención de la Agencia, varíen los supuestos físicos sobre los que se suscribe el presente Convenio, la Agencia podrá modificar o declarar resuelto el convenio en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, sin que la Cofradía tenga derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMA.- CONSECUENCIAS DE LA EXTINCIÓN CONVENIO.

Extinguído el Convenio sea cual fuere la causa, revertirán a la Agencia, gratuitamente y libres de cargas, los terrenos, obras e instalaciones ocupados, conforme a lo dispuesto en el condicionado anexo como NÚMERO DOS





Las instalaciones deberán estar en perfecto estado de funcionamiento en el momento de reversión a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio queda excluido del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 c) del mencionado texto legal.

No obstante, le será de aplicación los principios del indicado Real Decreto Legislativo 3/2011, para resolver las lagunas que pudieran plantearse.

Con carácter supletorio, será de aplicación a la cesión de uso que en el presente Convenio se pacta, la normativa reguladora de las autorizaciones y concesiones administrativas para ocupación del dominio público portuario autonómico de Andalucía.

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de éste, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por ambas partes firmantes, con sumisión a las normas que sean de aplicación.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

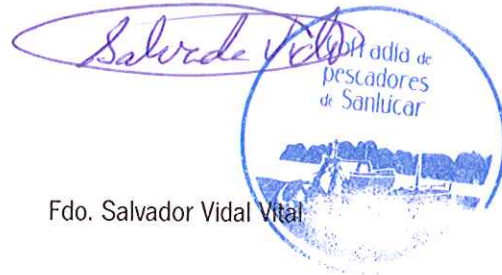
POR LA AGENCIA PÚBLICA DE
PUERTOS DE ANDALUCÍA

Por ausencia, Orden COPV de 27 de julio de 2010
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN Y CONCESIONES

Fdo. Alfonso Rodríguez Gómez de Celis
Fdo.: Ignacio Ortiz Poole



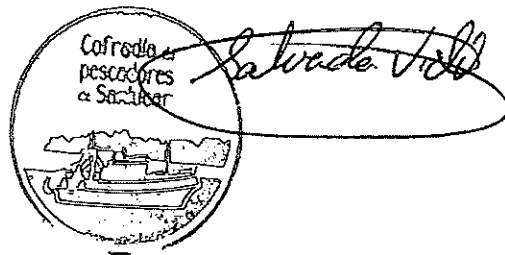
POR LA COFRADÍA DE PESCADORES DE
SANLUCAR DE BARRAMEDA



Fdo. Salvador Vidal Vidal

ANEXO NÚMERO UNO

1. Proyecto de Marquesina metálica para parking solar de coches y trabajos relacionados con la pesca en tierra.
2. Proyecto técnico MTIF.2015.078-1. para instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica 10,58 Kwp, en cubierta de parking, para conexión a red interior de usuario, Puerto Pesquero de Bonanza.
3. Proyecto técnico MTIF.2015.078-2. para instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica 34,96 Kwp, en cubierta de parking, para conexión a red interior de usuario, Puerto Pesquero de Bonanza.
4. Memoria técnica MTIF.2015.078-3. para instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica 2,99 Kwp, en cubierta de parking, para conexión a red interior de usuario, Puerto Pesquero de Bonanza.



Por ausencia, Orden COPV de 27 de julio de 2019
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN Y CONCESIONES

Fdo.: Ignacio Ortiz Poole

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA Agencia Pública de Puertos de Andalucía	
	26 AGO. 2015	
	Registro General 9083	Hora Sevilla

ANEXO NÚMERO DOS
CONDICIONES PARA USO POR PARTE DE LA COFRADÍA DE PESCADORES SANLUCAR DE BARRAMEDA
DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DE BONANZA.

En Sevilla, a 31 de julio de 2015.

El presente documento tiene por objeto fijar las condiciones que han de regir el uso del espacio portuario por la Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda, en adelante Cofradía, en el puerto de Bonanza, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), durante un plazo de 6 años.

I.- DISPOSICIONES COMUNES

1. La utilización del espacio portuario por la Cofradía con la finalidad indicada no implica cesión de las facultades dominicales del Estado ni de la Comunidad Autónoma, y se encuentra sujetas a la normativa que resulta de aplicación, en particular la Ley 21/2007 de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, así como a las condiciones que se establecen en el presente Anexo y que formarán parte del Convenio que ha de suscribirse.
2. La Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en adelante Agencia, no asume responsabilidad alguna en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como a la Cofradía.

II.- CONDICIONES INICIALES

1. La utilización del dominio portuario se realizará con arreglo a los proyectos remitidos por la Cofradía, suscritos por facultativo competente y visado por su Colegio profesional, en el supuesto de que dicho facultativo no forme parte con carácter permanente de aquella, bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de citada Cofradía.
2. La suscripción del presente Convenio no exime a la Cofradía de la tramitación, obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y otras autorizaciones legalmente exigibles, necesarios para el ejercicio de la actividad, por parte de otras Administraciones Públicas, Organismos o Entidades, así como al abono de impuestos, tasas u otros gastos de acuerdo con la normativa de aplicación en cada caso y, en particular, en lo referente al vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general. La no obtención de permisos necesarios que pudieran imposibilitar el ejercicio de la actividad no liberará a la Cofradía de los compromisos contraídos con la Agencia en virtud de este documento.
3. La Cofradía deberá designar un facultativo competente como Director de las obras que deberá acreditarse ante la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
4. Queda terminantemente prohibida la ejecución de obras, cerramientos, rótulos publicitarios y otras modificaciones sin el expreso permiso de la Agencia.

III. REPLANTEO DE LAS OBRAS

Una vez suscrito el Convenio la Cofradía solicitará por escrito a la Agencia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzar dentro de sus plazos, el replanteo de las mismas, que se practicará por la persona designada por la Agencia, con asistencia del representante de la Cofradía y de su Director de Obras, levantándose Acta y Plano de Replanteo -General y de Detalles-, acompañados de las oportunas fotografías para determinar la situación de la zona, correspondiendo a la Agencia su aprobación, si procede.

En dichos Planos deberán representarse, al menos, con las suficientes referencias fijas: a) El deslinde del dominio público; b) El dominio público objeto de Convenio y su ocupación con las obras del proyecto, señalándose especialmente la superficie ocupada; c) Levantamiento altimétrico y batimétrico de la zona objeto de Convenio con

Por ausencia, Orden COPV de 27 de julio de 2015.
 DIRECTOR DE CONTRATACIÓN Y CONCESIONES

Fdo. Ignacio Ortiz Poole

Se ha de...

indicación del nivel de referencia indicado; y d) Todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición, referido a puntos fijos de replanteo.

IV.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

1. Las obras darán comienzo en el plazo de 6 meses y terminarán totalmente dentro del plazo de dos años, ambos desde la fecha de formalización del Convenio.

La Cofradía podrá solicitar, antes de que se produzca el vencimiento del plazo correspondiente, la prórroga de los plazos señalados relativos al comienzo, fin o comienzo y fin de la ejecución de las obras, debiendo presentar, a tal efecto, solicitud expresa justificando las causas de la prórroga solicitada.

La decisión sobre el otorgamiento de la prórroga solicitada, corresponderá exclusivamente a la Agencia, que podrá acceder a ello atendiendo a lo siguiente:

- o Afecciones a la normal explotación del puerto.
- o Grado de ejecución de las obras.
- o Número de prórrogas anteriormente otorgadas, y causas que las justificaron.

La Agencia podrá establecer condiciones en el desarrollo de las obras para evitar las afecciones a la normal explotación del puerto, en determinadas épocas del año.

El otorgamiento de prórroga para el comienzo de las obras no llevará implícita la modificación del plazo de terminación de las mismas, por lo que la Cofradía vendrá obligada a cumplir el plazo de terminación cuando sólo se prorrogue el de comienzo de las obras.

2. No se podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público fuera del determinado especialmente para ello por la Agencia.
3. La Cofradía y el contratista de las obras quedan obligados a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se indique, la señalización terrestre provisional durante las obras, así como la definitiva, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público.
4. La Cofradía y el contratista serán responsables de los daños y perjuicios que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en los espacios inmediatos o próximos, a juicio de la Agencia. A estos efectos, deberá presentar, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras de reparación de tales daños, las cuales realizará a sus expensas.
Aceptado dicho proyecto por la Agencia, la Cofradía realizará las obras en el plazo que se le indique.
5. La Agencia podrá determinar las fechas u horas en que, por el interés general del puerto, no puedan realizarse obras, así como establecer un horario para la entrada y descarga del material destinado a las mismas.
6. En el caso de que resulte necesario, las acometidas a redes de servicio, y su conexión con las redes generales del puerto, deberán someterse a las normas y prescripciones que señale la Agencia, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que pueda serle de aplicación.

V.- RECONOCIMIENTO DE LAS OBRAS

Terminadas las obras, la Cofradía presentará la certificación final de la obra, suscrita por el Director de las obras y visada por su Colegio Profesional, en su caso, que deberá incluir todas las obras e instalaciones, incluso, en su caso, las correspondientes al vertido de aguas residuales.

Simultáneamente, solicitará por escrito a la Agencia el Reconocimiento Final de las mismas, que se practicará con asistencia del técnico que designe la Agencia, del representante de la Cofradía y del Director de obra, levantándose Acta y Planos de Reconocimiento acompañados de las fotografías necesarias que determinen la situación de la zona,

Por ausencia. Orden COPV de 27 de julio.
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN Y COMERCIO
Ignacio Ortiz Poolé

con los mismos requisitos que los del replanteo. En el acto de reconocimiento de las obras se describirán con el debido detalle los terrenos, obras e instalaciones sujetos a reversión.

El incumplimiento consistente en la no solicitud del reconocimiento, supondrá la extinción del presente Convenio.

Si se observase que las obras construidas presentan variaciones sobre las obras definidas en los proyectos anexos al presente Convenio, la Agencia podrá aprobar el Reconocimiento si estima que ello no altera sustancialmente el objeto del Convenio, o disponer que las obras se ajusten a lo autorizado. Si las variaciones observadas fuesen de tal entidad que alterasen sustancialmente el objeto del Convenio, ello supondrá la extinción del presente Convenio y la Cofradía deberá proceder a su demolición.

Antes de finalizar las obras, la Cofradía deberá trasladar a su costa todas las instalaciones de la parcela que se ocupe, incluidas tuberías, cables, etc., atendiendo a las instrucciones que a tal fin les sean dadas por la Agencia.

VI.- CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

La Cofradía queda obligada a conservar y mantener las obras e instalaciones, en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, higiene, estética, ornato, seguridad y medio ambiente, realizando a su cargo, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

Serán de exclusiva cuenta y riesgo de la Cofradía los trabajos de conservación y mantenimiento, los cuales se efectuarán con conocimiento de la Agencia que podrá inspeccionarlos.

Cuando la Cofradía no lleve a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento que se le ordenen por la Agencia, podrá procederse, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de los mismos, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios, a cargo de la Cofradía, a cuyo efecto, en el supuesto de que no se asumiera el pago se seguirá procedimiento de apremio. La necesidad de proceder a una segunda ejecución subsidiaria en concepto de obras de conservación o mantenimiento, determinará la necesaria extinción del convenio.

La Agencia podrá exigir la presentación de un Plan de Mantenimiento para su aprobación que obligará a la Cofradía. El Plan de Mantenimiento se actualizará periódicamente según varíen las circunstancias que afecten al mismo y, como mínimo, cada tres (3) años. La falta de presentación del citado Plan al tercer requerimiento de la Agencia, así como el incumplimiento reiterado de las previsiones contenidas en el mismo, tendrán la consideración causa de extinción del Convenio.

Antes de realizar reparaciones o sustituciones extraordinarias, deberá la Cofradía someter a la aprobación de la Agencia el oportuno proyecto. El replanteo, la ejecución y reconocimiento de cualquier nuevo proyecto se regulará por las mismas normas que el proyecto primitivo, debiéndose proceder a la modificación pertinente de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Es obligación de la Cofradía velar por la custodia y defensa de los bienes objetos del presente Convenio, pudiendo solicitar de la Agencia su intervención cuando sea necesario el ejercicio de potestades públicas para la protección del dominio.

El replanteo, la ejecución y reconocimiento de cualquier nuevo proyecto se regulará de la misma manera estipulada para el proyecto primitivo.

VII.- INSPECCIÓN DE LAS OBRAS

La Administración del Sistema Portuario de Andalucía podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan a los proyectos anexos al presente Convenio.

Si se apreciara la existencia de desviaciones en relación con el proyecto aprobado, o cualquier realización de obras o usos no autorizados, la Agencia podrá ordenar la paralización de las obras, la subsanación de los defectos observados o, en su caso, la reposición del dominio público, así como incoar los expedientes que correspondan y, en particular, el

de finalización del Convenio cuando las modificaciones sean de tal entidad que hubieran requerido la tramitación de una modificación de carácter de sustancial conforme a la normativa portuaria vigente.

Asimismo, podrá inspeccionar, en todo momento, el estado de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos del presente Convenio, quedando obligada la Cofradía a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida en el apartado anterior, con las consecuencias allí indicadas.

Si durante la vigencia del Convenio se advirtiera la realización de obras o usos no amparados por la misma, la Agencia ordenará su paralización o suspensión hasta que se subsanen los defectos observados.

Si las desviaciones advertidas fuesen, a juicio de la Agencia, de importancia notoria se incoará asimismo expediente de extinción del Convenio y consiguiente desalojo, debiendo procederse por la Cofradía a la restitución de las condiciones iniciales, según el acta de replanteo, del espacio que se venía utilizando.

La Cofradía, deberá asumir el importe de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) que anualmente se deba satisfacer por la superficie objeto de ocupación, debiendo en su caso, reintegrar a la Agencia en el plazo de un (1) mes a partir de la notificación de la comunicación cursada al respecto.

VIII.- REVERSIÓN

Extinguído el Convenio sea cual fuere la causa, revertirán a la Agencia, gratuitamente y libres de cargas, los terrenos, obras e instalaciones ocupados.

La reversión comprenderá por tanto no sólo la parcela, sino que también podrá comprender los bienes inmuebles y todos aquellos elementos que no sean susceptibles de traslado sin deterioro del objeto principal al que están unido, en perfecto estado de funcionamiento.

Salvo en el supuesto de que expresamente la Agencia determinará el mantenimiento de las instalaciones, por considerar que se mantiene el interés público de las mismas, la Cofradía está obligada, a sus expensas, a la demolición y retirada de las obras e instalaciones, parcial o totalmente, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna.

Esta declaración por parte de la Agencia del mantenimiento, en su caso, de las obras e instalaciones deberá realizarse, en el supuesto de vencimiento del plazo, antes de que falten tres meses para la fecha de vencimiento. En cualquier otro supuesto de extinción del Convenio, se determinará a lo largo de la instrucción de su correspondiente expediente.

Si, llegado el plazo ó siendo efectiva la extinción, la Agencia no se pronunciara expresamente sobre el particular se considerará que ha optado por su demolición, sin perjuicio de que en cualquier momento pueda manifestarse explícitamente.

De la recepción por la Agencia de los bienes revertidos se levantará la correspondiente Acta y Planos de Reversión y previa citación de la Cofradía, cuyos representantes están obligado a su asistencia. En el Acta y Planos de Reversión se reseñará el estado de conservación de los bienes objeto de reversión, especificándose los deterioros que presenten.

Si existiesen deterioros o las instalaciones estuvieren incorrectas, el Acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente en el que se concretará el importe de las reparaciones y de las instalaciones y obras que falten.

Una vez finalizado el presente Convenio, y no acordada su prórroga, la persistencia en la prestación del servicio, la permanencia en la ocupación o la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida, otorgada por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se considera como ejercicio de actividad realizada sin autorización, infracción tipificada en la Ley 21/2007, todo ello sin perjuicio del devengo de las tasas que procedan.

Conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 21/2007, la Agencia no asumirá ni será responsable de ningún tipo de obligación, laboral o económica, del titular del derecho extinguido.

IX.- PRÓRROGA DEL CONVENIO

La Agencia podrá prorrogar el plazo fijado en el Convenio.

Este otorgamiento de prórroga habrá de formularse expresamente por escrito, sin que en ningún momento se pueda entender prorrogada tácitamente.

El otorgamiento de la prórroga, en su caso, se solicitará con anterioridad a la fecha de vencimiento, en un plazo de tantos meses como años tuviere establecido y cumpliendo el requisito de un plazo mínimo de seis (6) meses de antelación. A estos efectos, si la Cofradía no solicitara prórroga en el plazo anteriormente establecido, se entenderá que renuncia a la misma.

X.- OTRAS OBLIGACIONES

A) La falta de utilización durante el período de seis meses de las obras y bienes de dominio público cuya uso se autoriza, será motivo de resolución de Convenio, a no ser que obedezca a justa causa. Corresponde a la Agencia, en cada caso concreto, calificar las causas alegadas para justificar la falta de uso de las obras y bienes concedidos. A este objeto, la Cofradía queda obligada, antes de que transcurra el año, a poner en conocimiento de la Agencia las circunstancias que motiven la falta de utilización, y si ésta considera inadecuadas las causas alegadas iniciará expediente de finalización del Convenio.

B) Agotados los plazos previstos en el Convenio para la utilización del dominio público, quedarán extinguidos automáticamente los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público y las obras e instalaciones objeto de la reversión.

C) Cualquier cesión a tercero de todo o parte del dominio público objeto del presente Convenio requerirá autorización previa de esta Administración Portuaria.

La cesión a tercero sin la referida autorización será causa de resolución del presente Convenio.

D) Conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 21/2007, la Agencia no asumirá ni será responsable de ningún tipo de obligación, laboral o económica, del titular del derecho extinguido. La Agencia no asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado la Cofradía solicitante en el ejercicio de su actividad sin que, por tanto, se pueda en forma alguna entender aplicable lo que prevé el Artículo 44 del Texto Refundido de Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, de para los supuestos de sucesión de empresa, ni que la Agencia sea el empresario principal de la actividad realizada por la Cofradía, a los efectos del artículo 42 de dicho Texto Refundido.

POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE
ANDALUCÍA

Por ausencia, Orden COPV de 27 de julio de 2010
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN Y CONCESIONES

Fdo. Alfonso Rodríguez Gómez de Celis

Fdo. Ignacio Ortiz Poole

POR LA COFRADÍA DE PESCADORES DE SANLUCAR
DE BARRAMEDA



Fdo. Salvador Vidal Vital

